

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que, la parte demandante, ha presentado memorial pretendiendo subsanar la demanda, dentro de la oportunidad otorgada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, trece (13) de enero dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 001/

REFERENCIA: **VERBAL DE PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **760013103018-2022-00284-00**
DEMANDANTE: **JULIAN GALVEZ GONZALEZ**
DEMANDADOS: **FRANCISCO MUÑOZ Y OTROS**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y ss y 375 del C. G. del Proceso y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 ibídem corresponden, dentro del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por el señor JULIAN GALVEZ GONZALEZ contra FRANCISCO MUÑOZ, OTRAS 287 PERSONAS relacionadas en el escrito introductorio Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DEL PROCESO**, conforme a lo establecido el inciso 2, numeral 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del P., CON LA MODIFICACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DE 2022, **PUBLICANDO** el Edicto emplazatorio por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para lo cual, se ordena que por secretaría se proceda con la publicación, **además el demandante deberá aportar a secretaría, los números de cédula de los propietarios demandados con los que cuente.**

CUARTO: Se ordena a la parte Demandante que **INSTALE** una **VALLA EN LOS PREDIOS OBJETO DEL PROCESO**, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-16011**. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

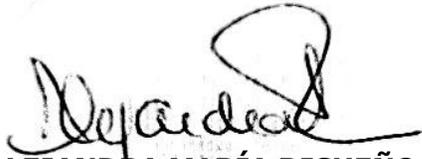
SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Regional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal y como lo establece el inciso 3, numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: En cumplimiento al oficio No. 4142.2.12.04.3106 de fecha diciembre 5 de 2006 proveniente de la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de Bienes Inmuebles y Recursos Físicos, librar oficios a la Oficina de Catastro de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda social y a la Dirección de Desarrollo Administrativo – Subdirección de bienes inmuebles y recurso Físico.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la abogada KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 29.119.494 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.197 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOVENO: Teniendo en cuenta la necesidad de esclarecer el área inicial del predio de mayor extensión y la ubicación y extensión del área del predio de menor extensión, característica que resultan aún confusas, así como su parte restante, de entrada, **SE ORDENA** la prueba solicitada por la parte demandante, respecto del dictamen pericial el cual deberá ser presentado por la parte interesada dentro los 40 días siguientes a la notificación de la presente providencia, experticia que debe cumplir con lo establecido en el art. 226 del C.G.P., y el perito asignado deberá estar presto al acompañamiento a la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 *ibídem*, que se señalará con posterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA